



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PETRER

19182 *BASES GENERALES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2014, por unanimidad, acordó aprobar las Bases generales que regirán las convocatorias de CONCURSO para la provisión de puestos de trabajo de este Ayuntamiento y que literalmente transcritas dicen:

“BASES GENERALES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

PRIMERA.- OBJETO.

Estas bases generales regularán la provisión por el sistema de concurso los puestos de trabajo a ocupar por personal funcionario o laboral fijo que se encuentren vacantes en el catálogo de puestos de este Ayuntamiento.

En las bases específicas se indicará la denominación del puesto, su naturaleza, clasificación, las retribuciones y el número de puestos a cubrir en la correspondiente convocatoria.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos que para cada puesto se determinen en las bases específicas de cada convocatoria.

Todos los requisitos deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

El personal participante deberá permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión



de puestos de trabajo, es decir, no podrán participar aquellos empleados/as que no lleven prestando servicios al menos dos años desde el último destino definitivo obtenido.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Registro general de este Ayuntamiento o en las oficinas públicas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El personal que participe en el concurso presentará, junto con la solicitud, relación de los méritos a valorar, adjuntando copia autenticada o fotocopia acompañada del documento original para su cotejo, de aquellas circunstancias y méritos que aleguen y que sean susceptibles de ser valorados en el concurso.

En la solicitud de participación, el personal concursante indicará el puesto o puestos de trabajo a los que solicita concursar, señalando un orden de preferencia.

El Ayuntamiento de Petrer, a través del departamento de Personal, aportará de oficio certificación de los servicios prestados a efectos de valoración de antigüedad y grado personal consolidado, de acuerdo con los datos obrantes en los expedientes personales de los interesados. En caso de no hallarse el dato en el expediente personal, deberá ser acreditado por el interesado.

Únicamente se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso y que hayan sido relacionados en la solicitud de participación.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Petrer y en la página web del Ayuntamiento (www.petrer.es). Un anuncio-extracto de las mismas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde - Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de anuncios y portal web del Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, la Alcaldía elevará a definitiva la lista de admitidos y excluidos mediante resolución que



se publicará en el Tablón de anuncios y portal web del Ayuntamiento, sirviendo esta publicación de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Los méritos se valorarán, con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, por una comisión de valoración compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: funcionario de carrera nombrado por el Alcalde con titulación igual o superior a la exigida para el puesto de trabajo.
- Secretario: la directora del departamento de Personal.
- Mínimo tres vocales designados por el Alcalde-Presidente, con igual o superior categoría y titulación a la del puesto de trabajo objeto de convocatoria.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se publicará en el Tablón de anuncios y portal web del Ayuntamiento.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración del concurso y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de la misma.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión se ausentara el presidente, éste designara de entre los vocales concurrentes el que le haya de sustituir durante su ausencia, que podrá ser el vocal con mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden.

Deberán de abstenerse de formar parte de los órganos de selección de personal, notificándolo a la Alcaldía:

a) quienes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

b) quienes se hallen incurso en alguno de los supuestos a que se refiere el art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra los miembros que se designen para formar parte del tribunal se podrá promover la recusación prevista en el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los supuestos que recoge el art. 28 del mismo texto legal.

Para el mejor cumplimiento de su función, el tribunal podrá estar asistido por asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los tribunales con base exclusivamente en las mismas.

Los miembros del tribunal y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razón del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o en la disposición aplicable en el momento de la



realización de las pruebas selectivas.

El funcionamiento de la comisión de valoración se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto núm. 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano y a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y resto de incidencias, la comisión calificadora, sea cual sea el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la casa consistorial del Ayuntamiento de Petrer, Plaza de Baix, 1.

SEXTA.- BAREMO DE MÉRITOS

La valoración de los méritos alegados por el personal participante, se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo, pudiendo establecer las bases específicas la valoración de otros méritos o la realización de una entrevista:

A) Antigüedad y grado. 12,00 puntos.

1. Antigüedad: Se valorará a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de servicios en activo en las distintas Administraciones públicas, hasta un máximo de **5 puntos**. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en la Administración Pública.

2. Antigüedad en puestos de trabajo en el mismo servicio/departamento dentro del Ayuntamiento de Petrer, hasta un máximo de **5 puntos**: Por el desempeño de puestos de trabajo del mismo o superior grupo de titulación al convocado: 0,03 por mes completo de servicios.

Los distintos servicios/departamentos del Ayuntamiento de Petrer son los siguientes (esta relación se actualizará automáticamente, con ocasión de la creación/supresión/modificación de servicios municipales):

Cultura

Deportes

Desarrollo Económico

Educación

Información, Censo y Registro



Informática

Intervención

Juventud

Medio Ambiente

OMIC

Participación Ciudadana

Personal

Policía Local

Sanidad

Secretaria

Servicios Generales

Servicios Sociales-Igualdad de Género

Tesorería

Urbanismo

3. Grado: El grado personal consolidado por los aspirantes se valorará en la forma siguiente:

- a) Grado consolidado inferior al del puesto solicitado: 1 punto.
- b) Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado: 2 puntos.

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado A será, en consecuencia, de 12 puntos.

B) Formación: 9,00 puntos.

1. Titulación académica: Cualquier titulación académica de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello, hasta un máximo de 3 puntos y con arreglo a la siguiente escala:

- a) Doctorado: 3,00 puntos
- b) Licenciatura universitaria o título de grado equivalente: 2,50 puntos
- c) Diplomatura universitaria o equivalente: 2,00 puntos
- d) Técnico superior: 1,50 puntos



e) Técnico grado medio o Bachiller superior: 1,00 puntos

f) Graduado en Educación Secundaria obligatoria o equivalente: 0,50 puntos

A estos efectos, se puntuará el nivel más alto de titulación acreditada, entendiendo incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.

En el caso de que el puesto se encuentre adscrito a dos grupos de titulación, se considerará como exigida la titulación correspondiente al grupo superior.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con el puesto de trabajo, de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por el interesado, y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación, hasta un máximo de 3 puntos y con arreglo a la siguiente escala:

a) De 100 ó más horas: 2,00 puntos

b) De 75 ó más horas: 1,50 puntos

c) De 50 ó más horas: 1,00 puntos

d) De 25 ó más horas: 0,50 puntos

e) De 15 ó más horas: 0,20 puntos

Los cursos específicos en materia del área de actuación del puesto convocado serán valorados con un incremento de 0,10 puntos sobre la puntuación anterior.

En ningún caso se puntuará en el presente subapartado ni en el anterior los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Asimismo, y en el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas sucesivas ediciones de un mismo curso.

3. Valenciano: El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 3 puntos previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano con arreglo a la siguiente escala:

a) Conocimiento oral: 0,75 puntos.

b) Grado elemental: 1 punto.

c) Grado medio: 2 puntos.

d) Grado superior: 3 puntos.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre y cuando no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria, valorándose exclusivamente en este último caso la disposición de niveles –entendidos como cursos completos superados–



superiores al exigido, a razón de 1 punto por nivel.

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado B será, en consecuencia, de 9 puntos.

C) Méritos específicos: 3,00 puntos.

La experiencia en el desempeño de puestos con funciones iguales, o con niveles de responsabilidad iguales o superiores, se valorará a razón de 0,20 puntos por mes completo de servicios hasta un máximo de 3 puntos. La experiencia se valorará a partir del momento de adquirir la condición de funcionario de carrera o personal fijo en algún puesto del Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- PUNTUACIÓN MÍNIMA

Para la adjudicación del puesto de trabajo, el aspirante deberá haber obtenido como mínimo un 30% de la puntuación total establecida.

OCTAVA.- ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

La adjudicación de destinos se hará según el orden de la puntuación que se hubiese obtenido por aplicación del baremo señalado en la base cuarta de esta convocatoria.

En caso de empate en la puntuación se adjudicará el puesto al concursante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación; si dicha puntuación fuera también igual, se considerará la obtenida en antigüedad, y posteriormente los méritos específicos. De persistir el empate, se adjudicará por sorteo.

En los concursos de puestos con la misma denominación, pero con distintos destinos, la elección de los mismos se realizará conforme al orden de puntuación obtenida por los aspirantes del concurso realizado.

La comisión de valoración, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, pondrá de manifiesto a las personas participantes las puntuaciones asignadas en las distintas fases de valoración del concurso, así como los puestos adjudicados, mediante inserción de anuncios en el tablón y portal web del ayuntamiento.

Las personas interesadas podrán, en el plazo de 10 días hábiles, alegar y justificar lo que estimen pertinente ante la comisión de valoración del concurso.

Una vez redactada por la comisión de valoración la propuesta de resolución, en la que deberán ser tenidas en cuenta las alegaciones y justificaciones presentadas, tanto si hubieren sido estimadas como desestimadas, la misma será elevada a la Alcaldía, quien, a su vista, dictará la resolución que proceda.



NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

El presente concurso será resuelto por la Alcaldía en un plazo no superior a tres meses, contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

DÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

El aspirante propuesto será nombrado por el órgano municipal competente para ocupar el puesto de trabajo objeto de convocatoria.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del nombramiento.

DÉCIMOPRIMERA.- DESISTIMIENTO Y RENUNCIA

1. Desistimiento. Las personas solicitantes podrán desistir de su petición dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se aceptará ningún desistimiento, quedando vinculados las y los participantes a sus solicitudes y al resultado del concurso.
2. Irrenunciabilidad de los destinos. No tendrán efecto las renunciaciones que puedan presentarse a los destinos adjudicados en el presente concurso, salvo que con anterioridad a la finalización del plazo posesorio, excluidas las prórrogas reglamentariamente previstas, las interesadas o los interesados obtuvieran otro destino, bien por el procedimiento de libre designación bien por concurso, siempre que los mismos hubieran sido convocados con fecha anterior a la de adjudicación de aquél, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar su opción, por escrito dirigido a la Alcaldía, en el periodo de tiempo comprendido entre la publicación de la resolución del presente concurso y la finalización del plazo de toma de posesión.
3. Podrá, asimismo, desistirse de la participación en el concurso o renunciarse al puesto adjudicado cuando transcurran más de doce meses entre la convocatoria y la resolución del concurso.

DÉCILOSEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 10/2010, de 9 de julio, de



Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo y demás disposiciones aplicables y concordantes.

DÉCIMOTERCERA.- IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la comisión de valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la legislación vigente.

Petrer, 26 de septiembre de 2014

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

Fdo.: Pascual Díaz Amat

Fdo.: Fco. Javier Marcos Oyarzun"